

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 9, SERIE 2017-2018  
APROBADO: 2 DE OCTUBRE DE 2017  
P. DE O. NÚM. 4  
SERIE 2017-2018**

Fecha de presentación: 10 de agosto de 2017

**ORDENANZA**

**PARA AUTORIZAR UN PERIODO DE AMNISTÍA EN EL PAGO DE INTERESES, RECARGOS Y PENALIDADES POR CONCEPTO DEL IMPUESTO DE VENTAS Y USOS MUNICIPAL (IVU-M) A TODA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE MANTENGA DEUDAS POR ESTE CONCEPTO O QUE DE MANERA VOLUNTARIA DIVULGUE EL IMPORTE DE LAS VENTAS O USOS DE SU OPERACIÓN ATRIBUIBLE AL MUNICIPIO DE SAN JUAN; PARA ESTABLECER LOS PROCESOS A SEGUIR EN LA OFICINA DE FINANZAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN Y EL ÁREA DE RECAUDACIONES DURANTE DICHO PERIODO DE AMNISTÍA.**

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, otorga a los municipios un mayor grado de autonomía fiscal y de gobierno propio para atender sus responsabilidades y le concede la capacidad fiscal necesaria para continuar desempeñando las tareas que le han sido delegadas y para asumir nuevas funciones que le delegue el Gobierno Central.

**POR CUANTO:** Los Artículos 1.002 y 1.004 de la Ley Núm. 81, *supra*, establecen que los poderes y facultades conferidos a los municipios por dicha ley o cualquier otra ley, excepto disposición en contrario, se interpretarán en armonía con la buena práctica de política fiscal

*MM*  
*sf.*

y administrativa, de forma tal que siempre se propicie el desarrollo e implantación de las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes.

**POR CUANTO:** El Art. 2.001, inciso (o) de la Ley Núm. 81, *supra*, faculta al Municipio Autónomo de San Juan a ejercer el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, el fomento del civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.

**POR CUANTO:** El Art. 2.001, inciso (t) de la Ley Núm. 81, *supra*, otorga al Municipio Autónomo de San Juan, no solo las facultades que por ley se deleguen, sino también aquellas incidentales y necesarias para la consecución de sus propósitos.

**POR CUANTO:** El Art. 2.002 de la Ley Núm. 81, *supra*, faculta al Municipio de Autónomo San Juan a imponer contribuciones, tasas y tarifas, entre otros, a los fines de obtener los fondos necesarios para sufragar los gastos y obligaciones de funcionamiento en la prestación de servicios, obras y mejoras.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011 promulgó el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, según enmendado, para entre otras cosas, delegar en los Municipios la imposición y cobro de manera uniforme y obligatoria del impuesto sobre ventas y uso con la misma base, exenciones y limitaciones contenidas en el Subtítulo D del Código.

**POR CUANTO:** La Sección 6080.14(a)(1)(e) del Código delega a los municipios, con respecto a la porción municipal del impuesto de ventas y usos que la misma autoridad que tiene el Secretario de Hacienda bajo las disposiciones de este Subtítulo en relación a la tasación de deficiencia, cobro e imposición de adiciones a la contribución, incluyendo intereses, recargos y penalidades.

**POR CUANTO:** Las circunstancias económicas actuales han provocado un ambiente de inestabilidad que afecta de manera significativa el sector privado y en particular al pequeño y mediano comerciante. Dicha situación económica también afecta al Gobierno de Puerto Rico y todos sus municipios constituyendo una crisis fiscal.

**POR CUANTO:** Además del clima de incertidumbre que influye de manera adversa en las condiciones económicas del país, hemos tenido que lidiar con las consecuencias del Plan Fiscal del Gobernador según aprobado por la Junta de Supervisión Fiscal. Como resultado del mismo, el Municipio Autónomo de San Juan enfrenta una merma de ingresos para el año fiscal 2017-18 de \$30 millones. A esto se le suma los aproximadamente \$189 millones que el Banco Gubernamental de Fomento le adeuda al Municipio, véase la Resolución Núm. 84 Serie 2016-2017, aprobada el 16 de junio de 2017.

**POR CUANTO:** Las circunstancias antes descritas requieren tomar medidas urgentes, necesarias y convenientes, que permitan al Municipio Autónomo de San Juan recibir recursos económicos para continuar la prestación de los servicios esenciales a la gente de San Juan.

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Autorizar un período especial de amnistía en el pago del impuesto de ventas y usos municipal (IVU-M) a toda persona natural o jurídica que mantenga deudas por este concepto o que durante la vigencia de la misma divulgue de manera voluntaria el importe de las ventas y usos atribuibles a su operación en el Municipio Autónomo de San Juan.

**Sección 2da.:** El período de vigencia de esta amnistía aquí autorizada será de 15 de septiembre de 2017 hasta 28 de febrero de 2018. La amnistía en el pago de las deudas de IVU-M comprende el total de los intereses, recargos y penalidades que surgen del importe adeudado o que durante la vigencia de la misma sean divulgados de manera voluntaria al Municipio Autónomo de San Juan para los períodos anteriores al 1 de julio de 2017.

*MM*  
*af.*

**Sección 3ra.:** Cuando un Contribuyente interese acogerse a los beneficios de esta Ordenanza y tuviese alguna reclamación respecto al monto de la deuda notificada, deberá radicar la solicitud dentro del término de vigencia establecido en el párrafo anterior acompañado de la evidencia que sustente su reclamación. La Oficina de Finanzas Municipales evaluará la misma y notificará el resultado, así como el monto a pagar. Si la notificación se realizara luego del periodo dispuesto en la Sección 2da, el contribuyente tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir del envío de la notificación para emitir el pago.

**Sección 4ta.:** Toda persona natural o jurídica que interese solicitar la amnistía aquí autorizada debe presentar con su solicitud un pago de \$100.00 por el trámite y evaluación. Dichos derechos no serán reembolsables.

**Sección 5ta.:** Para solicitar los beneficios de esta ordenanza la persona o entidad obligada al pago no puede tener deudas por concepto de patentes municipales con el Municipio Autónomo de San Juan, de tenerla debe tener un plan de pagos autorizado y estar en cumplimiento con los términos y condiciones del mismo.

**Sección 6ta.:** Los contribuyentes que realicen el pago al momento pago, el beneficio máximo autorizado, para los períodos anteriores al 1 de julio de 2017, será el pago del principal adeudado libre de intereses, recargos y penalidades. Los contribuyentes que se acojan a la opción de plan de pago, el beneficio máximo autorizado, para los períodos anteriores al 1 de julio de 2017, será el pago del principal adeudado más una suma equivalente al diez por ciento (10%) del principal adeudado. En ambas instancias, cuando exista un procedimiento judicial para el cobro del balance adeudado deberá realizar un pago adicional de diez por ciento (10%) sobre el monto determinado en esta Sección.

**Sección 7ma.:** Se autoriza la concesión de planes de pagos para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza hasta un máximo doce (12) plazos mensuales. Para autorizar el plan de pago se requiere un pago inicial no menor de veinte por ciento (20%) del total a pagar. La autorización del plan de pagos no conllevará la imposición de intereses. En caso de incumplimiento

con los términos de pago, se procederá cancelar el acuerdo y el Contribuyente será responsable del pago de la totalidad de la deuda sin el beneficio de la amnistía luego de reducir el monto de los pagos efectuados hasta el momento de la cancelación. La deuda total será declarada vencida y se procederá con el cobro de ésta mediante la vía judicial o mediante el procedimiento de apremio. Aquellos contribuyentes que su deuda sea producto de la cancelación de un plan de pagos no podrán acogerse a esta sección.

**Sección 8va.:** Luego que la persona natural o jurídica haya cumplido bien y fielmente con el pago según los términos del acuerdo establecido, la Oficina de Finanzas Municipales procederá a realizar el ajuste correspondiente en la cuenta del contribuyente y emitirá una certificación negativa de deuda de IVU-M.

**Sección 9na.:** Será responsabilidad del Director de la Oficina de Finanzas Municipales y de la Oficina de Prensa, Comunicaciones y Protocolo del Municipio Autónomo de San Juan desarrollar el proceso de divulgación y orientación de esta amnistía.

**Sección 10ma.:** Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 11ra.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables unas de otras y si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada inconstitucional, nula o inválida por cualquier tribunal con jurisdicción y competencia, tal determinación no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.

**Sección 12da.:** Excepto por lo dispuesto en la Sección 3ra. de la presente, esta Ordenanza tendrá vigencia desde el 15 de septiembre de 2017 hasta el 28 de febrero de 2018.



Marco Antonio Rigau  
Presidente



**YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 31 de agosto de 2017, que consta de seis páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Rolance G. Chavier Roper, Ada Clemente González, Hiram Díaz Belardo, Camille A. García Villafañe, José G. Maeso González, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Ángel Ortíz Guzmán, Ángel Casto Pérez Vega, Antonia Pons Figueroa, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Carmen H. Santiago Negrón, Jimmy D. Zorrilla Mercado y el presidente, señor Marco A. Rigau Jiménez, con la voto abstenido de la señora Tamara Sosa Pascual.

**CERTIFICO,** además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las seis páginas de que consta la Ordenanza Núm. 9, Serie 2017-2018, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 5 de septiembre de 2017.

  
Carmen E. Arraiza González  
Secretaria

Aprobada:

de 2017

Carmen Yulín Cruz Soto  
Alcaldesa

Yo, Carmen E. Arraiza González, secretaria de la Legislatura Municipal de San Juan, certifico que esta Ordenanza Núm. 9, Serie 2017-2018 se considera firmada y aprobada el 2 de octubre de 2017 por haber expirado el término que le concede a la Alcaldesa el artículo 5.007(d) de la Ley de Municipios Autónomos de Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, Ley 81-1991, según enmendada, para firmar o devolver las medidas aprobadas por la Legislatura Municipal.

En San Juan, Puerto Rico, a 2 de octubre de 2017.

  
Carmen E. Arraiza González

UM

af.